



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados...

ETIQUETADO DE ALIMENTOS “ALTO EN”

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular la información de los envases de los alimentos y bebidas destinados al consumo humano y establecer el etiquetado frontal con el rótulo “ALTO EN” para los alimentos envasados que contengan cantidades nocivas para la salud pública de algún ingrediente de sus componentes, con el fin de mejorar la información brindada a los consumidores y promover la alimentación saludable.

Artículo 2º. Principios. Constituyen principios esenciales en la información de los alimentos los siguientes:

- Veracidad, legibilidad e integridad en su contenido
- Claridad en su expresión
- Desarrollo de hábitos saludables
- Cumplimiento de buenas prácticas de manufactura
- Inocuidad de los alimentos
- Información solidaria entre todos los actores intervinientes desde la producción hasta la comercialización.

CAPITULO II

Del Sello

Artículo 3º. Los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases o etiquetas los ingredientes que contienen con el rótulo “ALTO EN”, cuando contengan cantidades nocivas para la salud pública de algún ingrediente de sus componentes.

Artículo 4º. Definición. El Sello “ALTO EN” deberá estar establecido para aquellos alimentos que superen los límites establecidos de: AZÚCARES, GRASAS SATURADAS, SODIO y CONTENIDO CALÓRICO.

Artículo 5º. Tamaño y Presentación. El Sello será de forma octogonal y deberá estar ubicado de manera visible en la cara principal del envase, entendiéndose por esta aquella donde figure con mayor tamaño la marca del producto, ocupando al menos un 20% (veinte por ciento) de la cara del envase, y con el siguiente logotipo en blanco y negro:





H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPITULO III

De los valores nutricionales

Artículo 6°. Valores nutricionales. Corresponderá etiquetar con el sello “ALTO EN” a todos los alimentos envasados de la siguiente manera:

- “**ALTO EN AZÚCARES**”: Aquellos que tengan adición de azúcares;
- “**ALTO EN GRASAS SATURADAS**”: Aquellos que tengan adición de grasas en su elaboración;
- “**ALTO EN SODIO**”: Aquellos que tengan adición de sodio, conforme la ley 26.905 de reducción de consumo de sodio;
- “**ALTO EN CALORÍAS**”: Aquellos cuyo aporte nutricional supere alguno de los límites de nutrientes establecidos por el Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, en los “Valores diarios de Referencia de Nutrientes (VDR) de Declaración Obligatoria”, o los que en su futuro la reemplacen:

VALORES DIARIOS DE REFERENCIA DE NUTRIENTES (VDR) DE DECLARACION OBLIGATORIA

Valor Energético	2000 kcal - 8400 kJ
Carbohidratos	300 gramos
Proteínas	75 gramos
Grasas Totales	55 gramos
Grasas Saturadas	22 gramos
Fibra Alimentaria	25 gramos
Sodio	2400 miligramos

CAPITULO IV

De la autoridad de aplicación

Artículo 7°. Designación. El Poder Ejecutivo Nacional designará a la autoridad de aplicación de la presente ley, la que deberá garantizar el cumplimiento de la presente.

Artículo 8°. Funciones. Serán sus funciones:

- a) Coordinar su aplicación con las jurisdicciones en el marco del Consejo Federal de Salud (COFESA);
- b) Monitorear la implementación del sellado creado por la presente ley a fin de evaluar los resultados de su implementación, detectar posibles incumplimientos o falencias en su aplicación y realizar eventuales mejoras;
- c) Realizar los convenios pertinentes con asociaciones, fundaciones, organizaciones y/o instituciones destinadas al efecto, especialistas en la materia, organismos provinciales y municipales, organizaciones internacionales, que garanticen el cumplimiento de la presente ley;
- d) Redactar un Manual de Aplicación del Etiquetado que guíe en la implementación de la presente ley a los involucrados, el cual podrá realizarse en conjunto con los actores y/o organizaciones que considere pertinentes;
- e) Elaborar programas específicos y campañas de concientización destinados a la comunidad, para promover una mejor alimentación y orientar acerca del uso del etiquetado frontal, fomentando la elección de alimentos saludables. Especialmente en los productos de mayor consumo en la población infantil.



H. Cámara de Diputados de la Nación

CAPITULO V De las Sanciones

Artículo 9º. Sanciones. Las infracciones a la presente ley, serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento;
- b) Publicación de la resolución que dispone la sanción en un medio de difusión masivo, conforme lo determine la reglamentación;
- c) Multa de entre 100 y 10.000 salarios mínimo vital y móvil, susceptible de ser aumentada hasta el décuplo en caso de reiteración;
- d) Decomiso de los productos alimenticios que no cumplan con los requisitos del rotulado establecidos;
- e) Suspensión del establecimiento infractor por el término de hasta un (1) año; y
- f) Clausura del establecimiento infractor de uno (1) a cinco (5) años.

Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y penales, a que hubiere lugar. El producido de las multas se destinará, en acuerdo con las autoridades jurisdiccionales y en el marco de COFESA, para la realización de campañas de difusión y concientización.

Artículo 10º - La autoridad de aplicación de la presente ley debe establecer el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales. Queda facultada a promover la coordinación de esta función con los organismos públicos nacionales intervinientes en el ámbito de sus áreas comprendidas por esta ley y con las jurisdicciones que hayan adherido. Asimismo, puede delegar en las jurisdicciones que hayan adherido la sustanciación de los procedimientos a que den lugar las infracciones previstas y otorgarles su representación en la tramitación de los recursos judiciales que se interpongan contra las sanciones que aplique. Agotada la vía administrativa procederá el recurso en sede judicial directamente ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en materia contencioso-administrativa con jurisdicción en el lugar del hecho. Los recursos que se interpongan contra la aplicación de las sanciones previstas tendrán efecto devolutivo. Por razones fundadas, tendientes a evitar un gravamen irreparable al interesado o en resguardo de terceros, el recurso podrá concederse con efecto suspensivo.

CAPITULO VI Disposiciones transitorias

Artículo 11º. Reglamentación. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo en el término de 90 (noventa) días desde su publicación.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Artículo 12° Entrada en vigencia. A partir de la reglamentación de la presente ley, las Medianas y Grandes empresas tendrán hasta 12 (doce) meses para adecuarse a la misma, mientras que para las Micro y Pequeñas el período será establecido por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13° Adhesión. Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 14°. Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de etiquetado frontal de alimentos “ALTO EN” busca concientizar y ayudar a los consumidores a comprender qué es lo que consumen, promoviendo de esta forma la alimentación saludable, la cual ayuda a la prevención de enfermedades como la diabetes, hipertensión y obesidad, entre otras.

La obesidad y el sobrepeso son unos de los mayores problemas en la Argentina, en parte, consecuencia de la malnutrición y la falta de información sobre los productos que se encuentran en las góndolas de los supermercados. El subdirector regional de la Organización de Naciones Unidas de Alimentación y la Agricultura (FAO), Julio Berdegué, en una nota al Diario La Nación del 21 de agosto del corriente año, explica que “en la Argentina, hay un 28,3% de obesos, y tienen sobrepeso -un peso superior al que corresponde a su edad y talla el 76% de los hombres y el 59% de las mujeres. Además, es el país que tiene el problema más grave de obesidad infantil en América Latina, con más del 7% de la población.”

Por otra parte, un estudio elaborado por la FAO asegura que Argentina duplicó en 30 años su tasa de obesidad, y que este problema de salud ya afecta al 30 por ciento de las mujeres y al 27 por ciento de los hombres.

De acuerdo al Ministerio de Salud de la Nación, en el país se hubieran evitado 18 mil muertes si la tasa de obesidad se hubiese mantenido estable entre 2005 y 2013. Sin embargo, la tendencia va en aumento, especialmente en los niños. En este contexto, el 60% de la población adulta del país tiene sobrepeso o sufre cuadros de obesidad, mientras que 1 de cada 3 niños en edad escolar tiene sobrepeso y el 6% tiene es obeso.

Según un informe realizado para la marca Sodastream en agosto de 2018, las bebidas azucaradas crecen en participación en la canasta de consumos de todos los niveles socio-económicos. En el podio están los jugos en polvo (38%), seguidos por gaseosas (28%) y aguas saborizadas (19%).

Frente a esta situación, se tomó conciencia sobre la importancia de legislar en materia de alimentación saludable, por lo que durante agosto de 2018 se llevó a cabo en la Cámara de Diputados de la Nación la “Jornada sobre Derechos de los Consumidores, Etiquetado Frontal de Alimentos y Salud”.

Durante la misma, la Sra. Maureen Birmingham, representante de la Organización Panamericana de la Salud en Argentina, señaló que “con toda la evidencia existente sobre el daño que causa el consumo excesivo de azúcar, en Argentina no es obligatorio para la industria declarar la cantidad de azúcar agregada que posee el alimento procesado. Así, el consumidor no está accediendo a esa información y por tanto no puede ejercer su pleno derecho”, indicando que resulta necesario “avanzar a un sistema de etiquetado de alimentos y bebidas que garantice la posibilidad de ejercer los derechos los consumidores y proteger la salud de la población, en especial a los más vulnerables como los niños, niñas y adolescentes”.

Por último, es de público conocimiento que el Gobierno nacional lanzará, en octubre del corriente año, el Plan Nacional de Prevención del Sobrepeso y la Obesidad Infantil, buscando entre uno de sus objetivos garantizar una buena calidad nutricional en componentes alimentarios que se dirigen a la población vulnerable, avanzar en políticas regulatorias.



H. Cámara de Diputados de la Nación

Por todo lo expuesto anteriormente, y entendiendo que es de suma importancia avanzar sobre una legislación nacional relacionada con la concientización sobre la alimentación saludable, es que solicito a mis pares que acompañen este proyecto de ley.